

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 03 de Marzo de 2023.

Se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00309 00

TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante auto de fecha 21/09/2021 el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo con garantía hipotecaria promovido por Bancolombia SA, a través de endosatario en procuración en contra de Gloria Mónica García Gaona, por las siguientes sumas de dinero:

"1. Pagaré 90000026332

1.1 Por la suma de \$287.310,83 como capital de la cuota No.40.

1.2 Por la suma de \$724.489,38, por concepto de interés remuneratorio de la cuota

No.40.

1.3 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital

de \$287.310,83, causados a deber desde el 13/09/2021 y hasta su total cancelación.

1.4 Por la suma de \$81.714.987,16, por concepto de capital acelerado.

1.5 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital

de \$81.714.987,16, causados a deber desde el 13/09/2021 y hasta su total cancelación.

2. Pagaré 3920089964

2.1 Por la suma de \$6.412.327, por concepto de capital.

2.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital

de \$6.412.327, causados a deber desde el 04/04/2021 y hasta su total cancelación.

3. Pagaré 3920090570

3.1 Por la suma de \$82.538.562, por concepto de capital.
3.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$82.538.562, causados a deber desde el 02/04/2021 y hasta su total cancelación.

4. Pagaré 3920090572

4.1 Por la suma de \$616.581, por concepto de capital.
4.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$616.581, causados a deber desde el 10/08/2021 y hasta su total cancelación.

5. Pagaré 3920090571

5.1 Por la suma de \$2.060.794, por concepto de capital.
5.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$2.060.794, causados a deber desde el 10/08/2021 y hasta su total cancelación.

6. Pagaré 3920090863

6.1 Por la suma de \$248.262, por concepto de capital.
6.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$248.262, causados a deber desde el 08/08/2021 y hasta su total cancelación.

7. Pagaré 3920090862

7.1 Por la suma de \$27.281.255, por concepto de capital.
7.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida conforme al capital de \$27.281.255, causados a deber desde el 08/06/2021 y hasta su total cancelación”.

En escrito suscrito por el apoderado judicial de la entidad demandante, visible en el archivo 52 del E.E., que se encuentra debidamente ratificado por el representante legal de AECSA S.A., que es la apoderada especial de Bancolombia, conforme la escritura pública N° 1843 de 26/05/2016 otorgada en la Notaría Veinte del Círculo de Medellín -archivos 54 y 55-, solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas, informando que las obligaciones antes descritas se encuentran canceladas en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, cumple con las exigencias requeridas, por cuanto el mismo fue presentado por el apoderado judicial de la entidad Bancolombia S.A.; así las cosas, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obran remanentes, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de garantía real promovido por el Bancolombia S.A., en contra de Gloria Mónica García Gaona, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-2778 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3f47225121b9ff56ede9d8e450e178c0f5ab697d73906dd5fcff26a5612e40**

Documento generado en 03/03/2023 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>